

CONDICIONES GENERALES

Artículo 1o.-La validez de este contrato está condicionada por la veracidad de las declaraciones hechas y firmadas por los asegurados que conserva la Compañía en su poder y que forman parte integrante del presente contrato del seguro.

La inexactitud de cualquiera de tales declaraciones así como la omisión u ocultación por los asegurados de hechos o circunstancia que hubieran podido influir en la estimación del riesgo o en la celebración de este contrato, producirán la nulidad del mismo, de acuerdo con el artículo 574 del Código de Comercio.

Sólo la Compañía, o persona debidamente autorizada por ésta, podrá, con el consentimiento expresado del asegurado, hacer novaciones o modificaciones en esta póliza.

Artículo 2o.-Esta póliza es indisputable después de la fecha de su emisión salvo en caso de dolo o fraude en perjuicio de la Compañía o por falta de pago de alguna prima.

La Compañía no impone a los asegurados ninguna restricción respecto a su ocupación o su género de vida, residencia y viajes, con excepción de los siguientes riesgos que no cubre la presente póliza: el de participar como chofer o como acompañante, en carreras oficializadas de automóviles o de motocicletas o de entrenamiento para ellas: el de intervenir en operaciones o viajes submarinos; el de practicar o hacer uso de la aviación salvo cuando el asegurado viaje en calidad de pasajero provisto de su boleto de pasaje, en aviones de líneas de aeronavegación debidamente autorizadas para el transporte de pasajeros y que se trate de vuelos incluidos en itinerario regular.

Esta póliza tampoco cubre los riesgos de suicidio ni de muerte en caso de guerra.

Artículo 3o.- La Entidad Instituyente de este seguro colectivo podrá ser solamente una Empresa comercial, industrial, agrícola, una Entidad oficial, semi-oficial o autónoma, o una Asociación profesional o Gremio con personería jurídica.

Artículo 4o.-El número mínimo de asegurados debe ser de 20 personas y representar al mismo tiempo el 75% del total del personal de la Institución asegurada.

Artículo 5o.- La prima colectiva establecida por la presente póliza deberá ser pagada íntegramente por la Entidad Instituyente y no en forma individual por los Asegurados. Todas las primas correspondiente a esta póliza deberán ser pagadas por adelantado en las fechas estipuladas, en la oficina principal de la Compañía en la ciudad de Guayaquil o a los banqueros o agentes autorizados para el cobro, contra recibo oficial.

Artículo 6o.- La Compañía concede un plazo de treinta días para hacer el pago de cada prima siguiente a la primera, sin cargo de intereses. La póliza continuará en pleno vigor durante ese plazo de gracia, pero si dentro del mismo ocurriera el fallecimiento de un asegurado, la prima anual impaga o fracción complementaria de la misma por el año corriente del seguro será deducida del capital exigible en virtud de esta póliza.

Artículo 7o.- La prima colectiva de esta póliza se determina anualmente tomando en cuenta las primas individuales según la edad alcanzada y el capital asegurado de cada persona asegurada de acuerdo con la tarifa respectiva.

Artículo 8o.- Podrán asegurarse bajo la presente póliza las personas que declaren gozar de buena salud. Sin embargo, la Compañía podrá exigir que los interesados que tengan más de 50 años de edad al inicio de este seguro, comprueben su buen estado de salud mediante exámenes médicos que serán realizados por el médico de la Compañía.

Las personas que ingresen al seguro colectivo posteriormente a la fecha de vigencia del mismo, no deben tener más de 60 años de edad, pudiendo exigir la Compañía la comprobación del estado de salud del solicitante mediante examen médico.

Igual procedimiento regirá en caso de solicitar la rehabilitación de seguros caducados.

Artículo 9o.- El presente contrato no considera los privilegios de Préstamos, Valores Garantizados, Seguro Saldado o Prorrogado.

Artículo 10o.- A menos que la póliza fuese expresamente estipulada para respaldar créditos, los asegurados tendrán derecho de cambiar de beneficiarios en cualquier tiempo durante la vigencia del

seguro mediante comunicación escrita a la Oficina de la Compañía en Guayaquil. Ningún cambio de beneficiarios tendrá efecto sino después de que la Compañía lo haya anotados en el Certificado del asegurado. Si el o los beneficiarios nombrados fallecieren antes que el asegurado o al mismo tiempo y siempre que éste no hubiere designado otro beneficiario, el seguro será pagado a los herederos legales del asegurado.

Artículo 11o.- Ocurrido el fallecimiento del Asegurado estando esta póliza en pleno vigor, la Compañía efectuará el pago del capital que corresponda inmediatamente después de recibidas y aprobadas en su oficina principal en la ciudad de Guayaquil las pruebas legales del deceso y una declaración del médico que hubiera asistido al asegurado o certificando su muerte y otra de los beneficiarios, extendidas ambas en formularios que proporcionará la Compañía así como cualesquier otro documento que ésta considerase necesario.

Al efectuarse la liquidación del seguro por fallecimiento del asegurado, se deducirá de su importe además de cualquier deuda existente sobre esta póliza, cualquier suma necesaria para completar la prima anual por el año en curso del seguro. Si la muerte del asegurado ocurriere dentro del plazo de gracia se procederá de acuerdo con lo establecido en el Art.6o.

Artículo 12o.- La Compañía entregará a cada asegurado por intermedio de la Entidad Instituyente un certificado individual en el cual se harán constar sus nombres y los de los beneficiarios, el capital asegurado y la edad del asegurado al inicio del seguro.

Artículo 13.- El presente contrato quedará automáticamente renovado al fin de cada año de su vigencia por un período de un año más, salvo en el caso de que una de las partes contratantes pida previamente su cancelación mediante aviso escrito.

Artículo 14o.-La Compañía entregará anualmente a la Entidad Instituyente una relación de todas las personas aseguradas con sus fechas de nacimiento, el capital asegurado y la prima correspondiente.

Si un asegurado deja de integrar la Entidad Instituyente quedará automáticamente excluido de los beneficios de esta póliza, cesando toda obligación de parte de la Compañía al terminar el período cubierto mediante el pago de la última prima.

Artículo 15o.- Toda persona que se separe de la Entidad Instituyente, no teniendo al momento de su separación más de 60 años de edad y habiendo estado su seguro en pleno vigor por 3 años o más, podrá solicitar por escrito a la Compañía una Póliza en cualquiera de los planes individuales, excepto el temporal.

La prima será calculada tomándose por base la tarifa entonces en vigor de acuerdo con la edad que tenga el asegurado en la fecha de la conversión. No habrá necesidad de examen médico si el nuevo seguro individual es de igual o menor cantidad al valor del seguro de acuerdo con el presente contrato.

Artículo 16o.- Mientras la Compañía no reciba aviso por escrito de cualquier cambio de domicilio del asegurado o de la Entidad Instituyente, considerará como tal el último que le haya sido comunicado por escrito.

Artículo 17o.- Impuestos y Contribuciones: Son de cargo de la Compañía los impuestos y contribuciones que gravan la presente póliza en la fecha de su emisión. Serán de cargo del asegurado los aumentos posteriores sobre los gravámenes actuales y todos los nuevos impuestos y contribuciones que se establecieren en el futuro.

Artículo 18.- Tanto la Compañía como los asegurados y la Entidad Instituyente y los que de ellos deriven su derecho, quedan obligados a someterse a los Tribunales y Juzgados de la ciudad de Guayaquil para todo lo relacionado con el cumplimiento del presente contrato de seguro, con exclusión de todo otro fuero o jurisdicción.